



Resolución Presidencial N° 394-2013-CG

Resolución Presidencial N° 394-2013-CG

12 NOV. 2013

12 NOV. 2013

INSTRUMENTO N° 0003-42818-02 de la cual el Parlamento de las Repúblicas de la Comunidad del Caribe...

INSTRUMENTO N° 0003-42818-02 de la cual el Parlamento de las Repúblicas de la Comunidad del Caribe...

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de la República...

de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de la República...

el literal f) del artículo 227 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Control de la República...

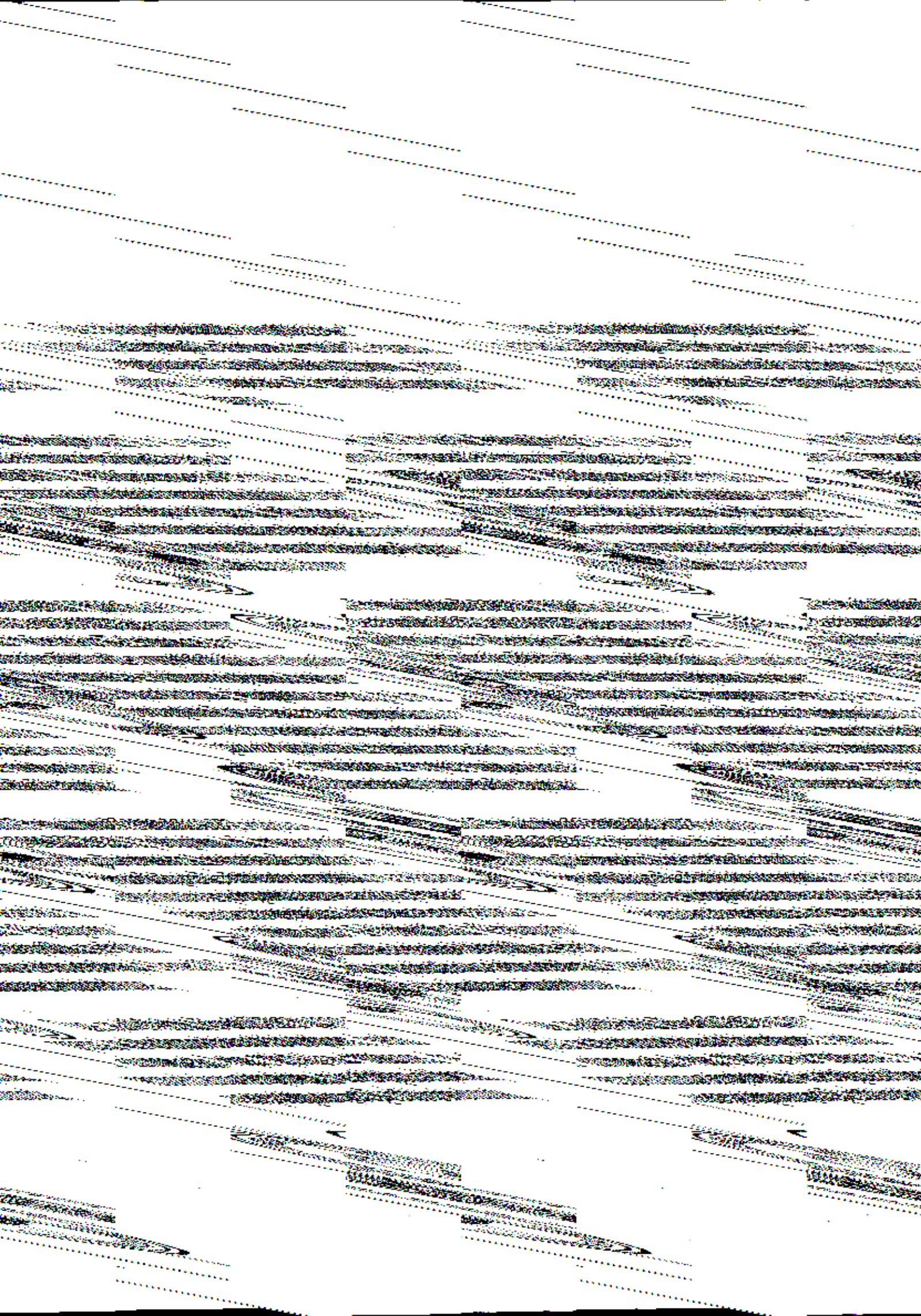
el literal f) del artículo 227 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Control de la República...

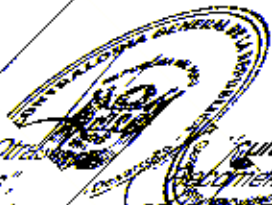
Que de conformidad con el artículo 154 de la Constitución...

Que de conformidad con el artículo 154 de la Constitución...

Que, de conformidad con el artículo 154 de la Constitución...

Que, de conformidad con el artículo 154 de la Constitución...





Artículo Tercero **Artículo Tercero** A la Situación de Otras
 de las Escuelas Públicas,
 de la Ley N° 60 que regula el Poder Judicial N° 279
 de conformidad con lo que se dispone en el artículo 279.

Artículo Tercero **Artículo Tercero** A la Situación de Otras
 de las Escuelas Públicas,
 de la Ley N° 60 que regula el Poder Judicial N° 279
 de conformidad con lo que se dispone en el artículo 279.



Artículo Cuarto **Artículo Cuarto** Dirección presentará en
 la República de la República que la aprueba.

Artículo Cuarto **Artículo Cuarto** Dirección presentará en
 la República de la República que la aprueba.

Artículo Quinto **Artículo Quinto** de la
 formación, la publicación de la Ley N° 279
 electrónica de la Ley N° 279 y en el Poder Judicial
 General de la República (Impreso).

Artículo Quinto **Artículo Quinto** de la
 formación, la publicación de la Ley N° 279
 electrónica de la Ley N° 279 y en el Poder Judicial
 General de la República (Impreso).

Regístrese, con fe y publíquese.

Regístrese, con fe y publíquese.

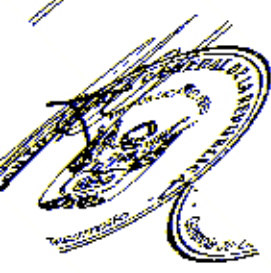


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FUAD KHOURY ZARZAR
 Director General de la República

FUAD KHOURY ZARZAR
 Director General de la República





Informe No. 2014-1013-CG

Informe No. 2014-1013-CG

ANEXO Nº 1

ANEXO Nº 1

TITULO DEL FORMATO 5-A
VERIFICACION DE LA FUNDAMENTACION DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LAS COMISIONES AL

TITULO DEL FORMATO 5-A
VERIFICACION DE LA FUNDAMENTACION DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LAS COMISIONES AL

1. DESCRIPCION DEL OBJETO DE LA VERIFICACION (en el formato del informe de las Comisiones de Verificación de la Fundamentación de las Recomendaciones emitidas (figura 5-A del Anexo 1)).

RUBRICA DESCRIPCION DEL OBJETO DE LA VERIFICACION (en el formato del informe de las Comisiones de Verificación de la Fundamentación de las Recomendaciones emitidas (figura 5-A del Anexo 1)).

RUBRICA DESCRIPCION DEL OBJETO DE LA VERIFICACION (en el formato del informe de las Comisiones de Verificación de la Fundamentación de las Recomendaciones emitidas (figura 5-A del Anexo 1)).

2. Tipo de órgano informante, nombre del órgano informante, nombre del auditor.

(2) Tipo de órgano informante, nombre del órgano informante, nombre del auditor.

(2) Tipo de órgano informante, nombre del órgano informante, nombre del auditor.

3. Tipo de órgano informante, nombre del órgano informante, nombre del auditor.

(3) Tipo de órgano informante, nombre del órgano informante, nombre del auditor.

(3) Tipo de órgano informante, nombre del órgano informante, nombre del auditor.

4. Tipo de órgano informante, nombre del órgano informante, nombre del auditor.

(4) Tipo de órgano informante, nombre del órgano informante, nombre del auditor.

(4) Tipo de órgano informante, nombre del órgano informante, nombre del auditor.

5. Tipo de órgano informante, nombre del órgano informante, nombre del auditor.

(5) Tipo de órgano informante, nombre del órgano informante, nombre del auditor.

(5) Tipo de órgano informante, nombre del órgano informante, nombre del auditor.

6. Tipo de órgano informante, nombre del órgano informante, nombre del auditor.

(6) Tipo de órgano informante, nombre del órgano informante, nombre del auditor.

(6) Tipo de órgano informante, nombre del órgano informante, nombre del auditor.

7. Tipo de órgano informante, nombre del órgano informante, nombre del auditor.

(7) Tipo de órgano informante, nombre del órgano informante, nombre del auditor.

(7) Tipo de órgano informante, nombre del órgano informante, nombre del auditor.

8. Tipo de órgano informante, nombre del órgano informante, nombre del auditor.

(8) Tipo de órgano informante, nombre del órgano informante, nombre del auditor.

(8) Tipo de órgano informante, nombre del órgano informante, nombre del auditor.

9. Tipo de órgano informante, nombre del órgano informante, nombre del auditor.

(9) Tipo de órgano informante, nombre del órgano informante, nombre del auditor.

(9) Tipo de órgano informante, nombre del órgano informante, nombre del auditor.

10. Tipo de órgano informante, nombre del órgano informante, nombre del auditor.

(10) Tipo de órgano informante, nombre del órgano informante, nombre del auditor.

(10) Tipo de órgano informante, nombre del órgano informante, nombre del auditor.

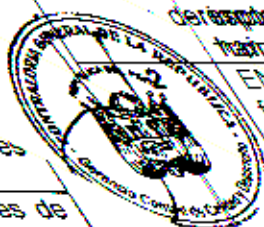
ANEXO N° 2

ANEXO N° 3-A

DAS AL
PUBLICAS

SITUACIÓN DE SITBASIBRESORIENTADAS AL
TRAMITACIÓN DE LAS ENTIDADES PUBLICAS

CONCEPTO	CÓDIGO	CONCEPTO
Entidad designadora ha desatendido las acciones de implementación.	TE. CUANDO	Entidad designadora ha desatendido las acciones de implementación.
EN PROCESO. Se ha designado funcionarios de apoyo para recomendaciones iniciadas, las acciones correspondientes de este proceso.	EN PROCESO	Se ha designado funcionarios de apoyo para recomendaciones iniciadas, las acciones correspondientes de este proceso.
RECOMENDADA: Cuando se genera a través de informe de observación.	RECOMENDADA	Cuando se genera a través de informe de observación.
ACCIONES: Cuando se han realizado las acciones correspondientes a determinada observación.	ACCIONES	Cuando se han realizado las acciones correspondientes a determinada observación.

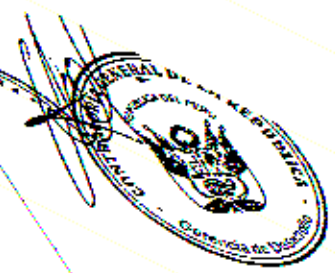
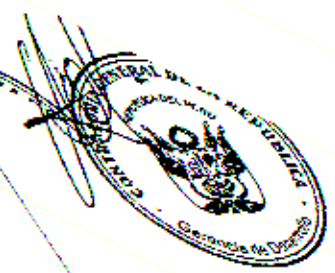
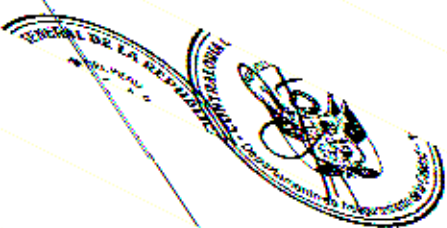


ANEXO N° 2

ANEXO N° 3-A

SITUACIÓN DE SITBASIBRESORIENTADAS AL
TRAMITACIÓN DE LAS ENTIDADES PUBLICAS

CONCEPTO	CÓDIGO	CONCEPTO
Entidad designadora ha desatendido las acciones de implementación.	TE. CUANDO	Entidad designadora ha desatendido las acciones de implementación.
EN PROCESO. Se ha designado funcionarios de apoyo para recomendaciones iniciadas, las acciones correspondientes de este proceso.	EN PROCESO	Se ha designado funcionarios de apoyo para recomendaciones iniciadas, las acciones correspondientes de este proceso.
RECOMENDADA: Cuando se genera a través de informe de observación.	RECOMENDADA	Cuando se genera a través de informe de observación.
ACCIONES: Cuando se han realizado las acciones correspondientes a determinada observación.	ACCIONES	Cuando se han realizado las acciones correspondientes a determinada observación.



n.º 01 Versio. Código: 4-
14 124
Aprobado con R.C. Nº 3944-2013-CG de
124/11/2013

CONSEJO DE LA
REPUBLICA
n.º 01 Versio. Código: 4-
14 124
Aprobado con R.C. Nº 3944-2013-CG de
124/11/2013

CONSEJO DE LA
REPUBLICA



DIRECTIVA
Nº 016-2013-CG/REL

DIRECTIVA
Nº 016-2013-CG/REL

"DISPOSICIONES PERMANENTES
INDICACIONES FORMALES DE ESCRITURA
MARCADORES Y DE TAMPONADO
"ESO A AQUÍ POR LA LEY"

"DISPOSICIONES PERMANENTES
INDICACIONES FORMALES DE ESCRITURA
MARCADORES Y DE TAMPONADO
"ESO A AQUÍ POR LA LEY"

NOMBRE	CARGO
Tomás Ruzón Valdés	Intendente
Elaborado por: Alarcón	Ana Maldonado
Revisado por: Hermandad de Control	Paro Toledo
Aprobado por: General	Luz Larraín

NOMBRE	CARGO
Tomás Ruzón Valdés	Intendente
Elaborado por: Alarcón	Ana Maldonado
Revisado por: Hermandad de Control	Paro Toledo
Aprobado por: General	Luz Larraín

INDICE

INDICE

UNIDAD	FIN.	PÁG.
2	OBJETIVOS	03
3	ALCANCE	03
	SIGLAS	03
	BASE LEGAL	04
	DISPOSICIONES GENERALES	05
6.1	Obligación de publicar en el diario del Reglamento de las Instrucciones de Control.	05
	De las recomendaciones de control emitidas a disposición de las entidades públicas	05
	Implementación de las recomendaciones	06
	Estados de los recursos públicos del control gubernamental	06
	DISPOSICIONES ESPECIALES	
	Informes de Gestión que contienen materia de pu.	07
	Estado de implementación de los recursos materia de pu	07
	para para la publicación de y sus estado su implementación	08
	Y tener en cuenta para de las publicaciones	08
	Y actualización de la publicación de los	08
	DISPOSICIONES FINALES	08
	DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA	09

UNIDAD	FIN.	PÁG.
2	OBJETIVOS	03
3	ALCANCE	03
	SIGLAS	03
	BASE LEGAL	04
	DISPOSICIONES GENERALES	05
6.1	Obligación de publicar en el diario del Reglamento de las Instrucciones de Control.	05
	De las recomendaciones de control emitidas a disposición de las entidades públicas	05
	Implementación de las recomendaciones	06
	Estados de los recursos públicos del control gubernamental	06
	DISPOSICIONES ESPECIALES	
	Informes de Gestión que contienen materia de pu.	07
	Estado de implementación de los recursos materia de pu	07
	para para la publicación de y sus estado su implementación	08
	Y tener en cuenta para de las publicaciones	08
	Y actualización de la publicación de los	08
	DISPOSICIONES FINALES	08
	DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA	09

ANEXOS de publicación de y sus estado su implementación
 09

ANEXOS de publicación de y sus estado su implementación
 09



Finalidad.

Finalidad 1. Finalidad.

Finalidad 1. Finalidad.

La presente Directiva es reglamentaria de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública, así
como del artículo 8º del Reglamento de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública, n.º 252-
1113-PCM, que modifica el artículo 8º del Reglamento
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, emitido por el Poder Ejecutivo Central
del Poder Ejecutivo Central

La presente Directiva es reglamentaria de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública, así
como del artículo 8º del Reglamento de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública, n.º 252-
1113-PCM, que modifica el artículo 8º del Reglamento
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, emitido por el Poder Ejecutivo Central
del Poder Ejecutivo Central

2. Objetivos

2. Objetivos

2.1 Uniformizar los criterios de aplicación del artículo
8º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública y de la Resolución n.º 001-
2014-PCM que modifica la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública, emitida por el Poder
Ejecutivo Central

2.1 Uniformizar los criterios de aplicación del artículo
8º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública y de la Resolución n.º 001-
2014-PCM que modifica la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública, emitida por el Poder
Ejecutivo Central

2.1 Uniformizar los criterios de aplicación del artículo
8º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública y de la Resolución n.º 001-
2014-PCM que modifica la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública, emitida por el Poder
Ejecutivo Central

2.2 Establecer la armonización de disposiciones específicas
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública y de la Resolución n.º 001-2014-PCM que
modifica la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública, emitida por el Poder Ejecutivo
Central

2.2 Establecer la armonización de disposiciones específicas
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública y de la Resolución n.º 001-2014-PCM que
modifica la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública, emitida por el Poder Ejecutivo
Central



Alcance

Alcance

obligatoria para:

obligatoria para:

obligatoria para:

a) Constitucional
b) La Contaduría General de la República
emite el Sistema Nacional de Cu.



4. Siglas

4. Siglas

4. Siglas

- SNC : Nacional de Control
- CGR : General de la República
- Ley n.º 27785 : "Ley Orgánica del Poder Judicial de la
República"
- de artículo 8º Literal p) del Reglamento de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, emitido por el Poder Ejecutivo Central
- del artículo 2º del Decreto Supremo n.º 01-
2013-PCM.

- SNC : Nacional de Control
- CGR : General de la República
- Ley n.º 27785 : "Ley Orgánica del Poder Judicial de la
República"
- de artículo 8º Literal p) del Reglamento de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, emitido por el Poder Ejecutivo Central
- del artículo 2º del Decreto Supremo n.º 01-
2013-PCM.

Artículo 1° de la Resolución Ministerial 13-PCM que modifica el artículo 1° de la Directiva MISOR-2010-PC, para la implementación del Estándar de Transparencia en las Entidades Públicas.

Artículo 1° de la Resolución Ministerial 13-PCM que modifica el artículo 1° de la Directiva MISOR-2010-PC, para la implementación del Estándar de Transparencia en las Entidades Públicas.

Artículo 1° de la Resolución Ministerial 13-PCM que modifica el artículo 1° de la Directiva MISOR-2010-PC, para la implementación del Estándar de Transparencia en las Entidades Públicas.

Base Legal 5. b.

Base Legal 5. b.

Organismo de Control General de la República, Ley N° 27083, modificada por la Ley N° 27084 del 5 de febrero del 2003.

Organismo de Control General de la República, Ley N° 27083, modificada por la Ley N° 27084 del 5 de febrero del 2003.

Organismo de Control General de la República, Ley N° 27083, modificada por la Ley N° 27084 del 5 de febrero del 2003.

Decreto Ley N° 27085 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27085 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27085 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27086 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27086 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27086 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27087 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27087 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27087 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27088 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27088 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27088 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27089 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27089 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27089 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27090 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27090 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27090 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27091 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27091 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27091 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27092 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27092 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27092 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27093 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27093 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27093 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27094 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27094 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27094 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27095 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27095 del 5 de noviembre del 2002.

Decreto Ley N° 27095 del 5 de noviembre del 2002.

Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 028-03-IG-FC del 2011.
Decreto Ley N° 1560 de 2013 y Ley N° 1712 de 2013, aprobada por Resolución de Contraloría N° 88-2013-CG del 2013 octubre.

Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 028-03-IG-FC del 2011.
Decreto Ley N° 1560 de 2013 y Ley N° 1712 de 2013, aprobada por Resolución de Contraloría N° 88-2013-CG del 2013 octubre.

6. Disposiciones Generales

6. Disposiciones Generales

Obligación de publicación del informe de control

Obligación de publicación del informe de control

norma establecida por el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que permite la publicación de los informes de control en los portales de Internet de las entidades, así como en los portales de Internet de las entidades de la Contraloría General de la República, para tal fin el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

norma establecida por el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que permite la publicación de los informes de control en los portales de Internet de las entidades, así como en los portales de Internet de las entidades de la Contraloría General de la República, para tal fin el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

norma establecida por el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que permite la publicación de los informes de control en los portales de Internet de las entidades, así como en los portales de Internet de las entidades de la Contraloría General de la República, para tal fin el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Control de la Contraloría General de la República

Control de la Contraloría General de la República

El informe de control se expone en el portal de Internet de la Contraloría General de la República, así como en el portal de Internet de la entidad, para que los ciudadanos puedan acceder a la información y promover la participación de las entidades de la Contraloría General de la República en el proceso de mejoramiento de la gestión de la entidad y las actividades de la entidad.

El informe de control se expone en el portal de Internet de la Contraloría General de la República, así como en el portal de Internet de la entidad, para que los ciudadanos puedan acceder a la información y promover la participación de las entidades de la Contraloría General de la República en el proceso de mejoramiento de la gestión de la entidad y las actividades de la entidad.

El informe de control se expone en el portal de Internet de la Contraloría General de la República, así como en el portal de Internet de la entidad, para que los ciudadanos puedan acceder a la información y promover la participación de las entidades de la Contraloría General de la República en el proceso de mejoramiento de la gestión de la entidad y las actividades de la entidad.

El informe de control se expone en el portal de Internet de la Contraloría General de la República, así como en el portal de Internet de la entidad, para que los ciudadanos puedan acceder a la información y promover la participación de las entidades de la Contraloría General de la República en el proceso de mejoramiento de la gestión de la entidad y las actividades de la entidad.

El informe de control se expone en el portal de Internet de la Contraloría General de la República, así como en el portal de Internet de la entidad, para que los ciudadanos puedan acceder a la información y promover la participación de las entidades de la Contraloría General de la República en el proceso de mejoramiento de la gestión de la entidad y las actividades de la entidad.

El informe de control se expone en el portal de Internet de la Contraloría General de la República, así como en el portal de Internet de la entidad, para que los ciudadanos puedan acceder a la información y promover la participación de las entidades de la Contraloría General de la República en el proceso de mejoramiento de la gestión de la entidad y las actividades de la entidad.

El informe de control se expone en el portal de Internet de la Contraloría General de la República, así como en el portal de Internet de la entidad, para que los ciudadanos puedan acceder a la información y promover la participación de las entidades de la Contraloría General de la República en el proceso de mejoramiento de la gestión de la entidad y las actividades de la entidad.

El informe de control se expone en el portal de Internet de la Contraloría General de la República, así como en el portal de Internet de la entidad, para que los ciudadanos puedan acceder a la información y promover la participación de las entidades de la Contraloría General de la República en el proceso de mejoramiento de la gestión de la entidad y las actividades de la entidad.

El informe de control se expone en el portal de Internet de la Contraloría General de la República, así como en el portal de Internet de la entidad, para que los ciudadanos puedan acceder a la información y promover la participación de las entidades de la Contraloría General de la República en el proceso de mejoramiento de la gestión de la entidad y las actividades de la entidad.

El informe de control se expone en el portal de Internet de la Contraloría General de la República, así como en el portal de Internet de la entidad, para que los ciudadanos puedan acceder a la información y promover la participación de las entidades de la Contraloría General de la República en el proceso de mejoramiento de la gestión de la entidad y las actividades de la entidad.

El informe de control se expone en el portal de Internet de la Contraloría General de la República, así como en el portal de Internet de la entidad, para que los ciudadanos puedan acceder a la información y promover la participación de las entidades de la Contraloría General de la República en el proceso de mejoramiento de la gestión de la entidad y las actividades de la entidad.

El informe de control se expone en el portal de Internet de la Contraloría General de la República, así como en el portal de Internet de la entidad, para que los ciudadanos puedan acceder a la información y promover la participación de las entidades de la Contraloría General de la República en el proceso de mejoramiento de la gestión de la entidad y las actividades de la entidad.

En la formulación de las secciones de los cuadros de información, de las esperadas siguientes:

En la formulación de las secciones de los cuadros de información, de las esperadas siguientes:

En la formulación de las secciones de los cuadros de información, de las esperadas siguientes:

dirigidas a los funcionarios que tienen a su cargo la aplicación.

dirigidas a los funcionarios que tienen a su cargo la aplicación.

- Ser de carácter constructiva.
- Deben promover de manera positiva el desempeño de los funcionarios públicos, logrando un clima de confianza y colaboración entre los miembros de la institución.
- Aplicando criterios de objetividad y de imparcialidad en las observaciones y de acuerdo a los procedimientos esperados.
- Los efectos de las recomendaciones deben jerárquicamente ir en orden de mayor a menor responsabilidad.
- Deben ser dirigidas a los funcionarios y demás personal de la institución o la que emita la recomendación.

- Ser de carácter constructiva.
- Deben promover de manera positiva el desempeño de los funcionarios públicos, logrando un clima de confianza y colaboración entre los miembros de la institución.
- Aplicando criterios de objetividad y de imparcialidad en las observaciones y de acuerdo a los procedimientos esperados.
- Los efectos de las recomendaciones deben jerárquicamente ir en orden de mayor a menor responsabilidad.
- Deben ser dirigidas a los funcionarios y demás personal de la institución o la que emita la recomendación.

6.4.2. Corresponde al titular de la entidad las disposiciones necesarias para la implementación de las recomendaciones en el informe de control, con el debido cuidado de su cumplimiento.

6.4.2. Corresponde al titular de la entidad las disposiciones necesarias para la implementación de las recomendaciones en el informe de control, con el debido cuidado de su cumplimiento.

6.4.2. Corresponde al titular de la entidad las disposiciones necesarias para la implementación de las recomendaciones en el informe de control, con el debido cuidado de su cumplimiento.

6.4.2. Corresponde al titular de la entidad las disposiciones necesarias para la implementación de las recomendaciones en el informe de control, con el debido cuidado de su cumplimiento.

6.4.2. Corresponde al titular de la entidad las disposiciones necesarias para la implementación de las recomendaciones en el informe de control, con el debido cuidado de su cumplimiento.

- Constituye una entidad peruana.
- Debe realizar verificaciones de manera directa en cada una de las unidades administrativas de la entidad.
- Debe ser llevada a cabo por personal de la entidad, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el controlador interno de la entidad.

- Constituye una entidad peruana.
- Debe realizar verificaciones de manera directa en cada una de las unidades administrativas de la entidad.
- Debe ser llevada a cabo por personal de la entidad, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el controlador interno de la entidad.

- Constituye una entidad peruana.
- Debe realizar verificaciones de manera directa en cada una de las unidades administrativas de la entidad.
- Debe ser llevada a cabo por personal de la entidad, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el controlador interno de la entidad.

Asimismo, el OIG debe tener un sistema de seguimiento de las recomendaciones de control emitido por el OIG, por las OIGs de la entidad designadas y contratadas.

Asimismo, el OIG debe tener un sistema de seguimiento de las recomendaciones de control emitido por el OIG, por las OIGs de la entidad designadas y contratadas.

5.5 De los principios de la actividad de control gubernamental

5.5 De los principios de la actividad de control gubernamental

Los principios de la actividad de control gubernamental son los establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia a la Información Pública, de los cuales:

Los principios de la actividad de control gubernamental son los establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia a la Información Pública, de los cuales:

los principios publicos, privados y
activamente.

encuentran los principios publicos, privados y
respectivamente.

encuentran los principios publicos, privados y
respectivamente.

7 principio de publicidad

7 principio de publicidad

inicio de publicidad por medio de los resultados
de las acciones de control,
específicamente en la OC y en el sistema de control.

inicio de publicidad por medio de los resultados
de las acciones de control,
específicamente en la OC y en el sistema de control.

6.5.2 El principio de reserva

6.5.2 El principio de reserva

entidad que
pueda causar u.
destrucción de este último.

Por el principio de reserva, garantiza que
ejecución del contrato que pueda causar u.
destrucción de este último.

Por el principio de reserva, garantiza que
ejecución del contrato que pueda causar u.
destrucción de este último.

con los principios de reserva, principio de
publicidad y principio de
reserva de información en una
vez de los instrumentos de la proceso
integral de control legal y de las
recomendaciones de control de la OC
previsto en la presente norma.

con los principios de reserva, principio de
publicidad y principio de
reserva de información en una
vez de los instrumentos de la proceso
integral de control legal y de las
recomendaciones de control de la OC
previsto en la presente norma.

con los principios de reserva, principio de
publicidad y principio de
reserva de información en una
vez de los instrumentos de la proceso
integral de control legal y de las
recomendaciones de control de la OC
previsto en la presente norma.



tribunales u.
equivalente, su.
de control posterior.
Directiva: info.
de control financiero.

Para efectos de la presente Directiva, Auditorías u.
se hace referencia al artículo 111 del Decreto 2493 de 2015.
emiten que se resalta en el informe de control posterior.
la condonación del artículo 111 de la Directiva: info.
de control financiero.

tribunales u.
equivalente, su.
de control posterior.
Directiva: info.
de control financiero.

ria, se hacen las recomendaciones orientadas al
de la entidad, referidas al control
en el marco de la ley de transparencia y
los OCL.

ria, se hacen las recomendaciones orientadas al
de la entidad, referidas al control
en el marco de la ley de transparencia y
los OCL.

ria, se hacen las recomendaciones orientadas al
de la entidad, referidas al control
en el marco de la ley de transparencia y
los OCL.

de información pública que son mal
publicación.

de información pública que son mal
publicación.

que se hace referencia a la transparencia de las
entidades prestadoras de los servicios públicos.
emisiones de "rendición" de cuentas.

que se hace referencia a la transparencia de las
entidades prestadoras de los servicios públicos.
emisiones de "rendición" de cuentas.

que se hace referencia a la transparencia de las
entidades prestadoras de los servicios públicos.
emisiones de "rendición" de cuentas.

de esta info.

de esta info.

de esta info.

Formato de publicación de la información.

Formato de publicación de la información.

Formato de publicación de la información.

Para el presente Decreto, el Jefe del al... de la entidad, para la publicación de... con base en los resultados y seguimientos realizados de acuerdo de control.

Para el presente Decreto, el Jefe del al... de la entidad, para la publicación de... con base en los resultados y seguimientos realizados de acuerdo de control.

Respectos a la información de las recomendaciones.

Respectos a la información de las recomendaciones.

La información de las recomendaciones debe ser:

La información de las recomendaciones debe ser:

Las sedes de informes de... a través del... incorporar... han sido incluidas... en cuenta, que la información de publicación... a las pe... salvaguarda de... reputación.

Las sedes de informes de... a través del... incorporar... han sido incluidas... en cuenta, que la información de publicación... a las pe... salvaguarda de... reputación.

Las sedes de informes de... a través del... incorporar... han sido incluidas... en cuenta, que la información de publicación... a las pe... salvaguarda de... reputación.

La información que se publica debe ser cierta, completa y actualizada.

La información que se publica debe ser cierta, completa y actualizada.

El responsable del portal de transparencia... de la información... aprobada por... resultados de seguimiento de las recomendaciones.

El responsable del portal de transparencia... de la información... aprobada por... resultados de seguimiento de las recomendaciones.

El responsable del portal de transparencia... de la información... aprobada por... resultados de seguimiento de las recomendaciones.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente.

Disposiciones Finales

Disposiciones Finales

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Transparencia...

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Transparencia...

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Transparencia...

8.2 Las entidades públicas deberán publicar las recomendaciones de los comités, las disposiciones establecidas en el artículo 7, surgen de la obligación prevista en el artículo 6 del Reglamento.

8.2 Las entidades públicas deberán publicar las recomendaciones de los comités, las disposiciones establecidas en el artículo 7, surgen de la obligación prevista en el artículo 6 del Reglamento.

8.3 En el artículo 247 del Reglamento, cuando un Informe de Contraloría o Inspección no contiene el principio de necesidad de transparencia o los efectos de la publicidad de transparencia que que tenga bajo su responsabilidad, el comite pronuncie la recomendación de dicho informe.

8.3 En el artículo 247 del Reglamento, cuando un Informe de Contraloría o Inspección no contiene el principio de necesidad de transparencia o los efectos de la publicidad de transparencia que que tenga bajo su responsabilidad, el comite pronuncie la recomendación de dicho informe.

En los casos que se mencionan en el artículo 247 del Reglamento, las acciones de control de la CGR se realizarán de la siguiente manera:

En los casos que se mencionan en el artículo 247 del Reglamento, las acciones de control de la CGR se realizarán de la siguiente manera:

- entidad para la toma de medidas administrativas; así como, la realización de la auditoría, por la CGR, de conformidad con la Ley de la Contraloría.

- entidad para la toma de medidas administrativas; así como, la realización de la auditoría, por la CGR, de conformidad con la Ley de la Contraloría.

Presente el informe en la página web de la entidad y en la página web de la Contraloría General de la República.

Presente el informe en la página web de la entidad y en la página web de la Contraloría General de la República.

9. Disposición Transitoria

9. Disposición Transitoria

En el artículo 247 del Reglamento, cuando un Informe de Contraloría o Inspección no contiene el principio de necesidad de transparencia o los efectos de la publicidad de transparencia que que tenga bajo su responsabilidad, el comite pronuncie la recomendación de dicho informe.

En el artículo 247 del Reglamento, cuando un Informe de Contraloría o Inspección no contiene el principio de necesidad de transparencia o los efectos de la publicidad de transparencia que que tenga bajo su responsabilidad, el comite pronuncie la recomendación de dicho informe.

10. Anexos

10. Anexos

Anexo 1: Procedimientos y estado de implementación.

Anexo 1: Procedimientos y estado de implementación.

ANEXO.

ANEXO.

ANEXO 01:

FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES ADOPADAS

ACCIONES ADOPTADAS

Nombre de la Entidad	INCENTIVO	PERIODO DE EVALUACIÓN	AL:
Nombre del Órgano Informante			

ANEXO 01:

FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES ADOPADAS

ACCIONES ADOPTADAS

Nombre de la Entidad	INCENTIVO	PERIODO DE EVALUACIÓN	AL:
Nombre del Órgano Informante			

Información	(2) Situación o Estado de implementación de la recomendación

Información	(2) Situación o Estado de implementación de la recomendación

Legenda:

- En la columna de observación, indicar la situación o estado de implementación de la recomendación y sus detalles para los reportes de implementación y el informe de evaluación de la gestión de la entidad.
 - En la columna de acciones adoptadas, indicar las acciones adoptadas o a adoptarse, según lo siguiente:
1. Descripción de las acciones adoptadas de conformidad con la recomendación.
 2. Elazucar las acciones adoptadas de conformidad con la recomendación, las cuales se encuentran en la columna de acciones adoptadas, el cual contiene la misma observación.
 3. Remover la acción adoptada de conformidad con la recomendación, el cual contiene la misma observación.
- Conclusión:** La recomendación se encuentra en la columna de acciones adoptadas, el cual contiene la misma observación.

Legenda:

- En la columna de observación, indicar la situación o estado de implementación de la recomendación y sus detalles para los reportes de implementación y el informe de evaluación de la gestión de la entidad.
 - En la columna de acciones adoptadas, indicar las acciones adoptadas o a adoptarse, según lo siguiente:
1. Descripción de las acciones adoptadas de conformidad con la recomendación.
 2. Elazucar las acciones adoptadas de conformidad con la recomendación, las cuales se encuentran en la columna de acciones adoptadas, el cual contiene la misma observación.
 3. Remover la acción adoptada de conformidad con la recomendación, el cual contiene la misma observación.
- Conclusión:** La recomendación se encuentra en la columna de acciones adoptadas, el cual contiene la misma observación.